



Recurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**1965/2019 y acumulados
1968/2019, 1971/2019,
1974/2019**

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Juanacatlán

Fecha de presentación del recurso

26 de julio de 2019

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

04 de septiembre de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...El sujeto obligado no entrega el total de la información solicitada, no funda ni motiva del porque no se entrega la información, violentando mi derecho consagrado en la constitución política..." (sic)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

AFIRMATIVA



RESOLUCIÓN

*Con fundamento en lo dispuesto por el primer punto de artículo 99 en su fracción quinta de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEEN** lo: recurso de revisión **1965/2019** y **1971/2019**, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución*

*Por lo que ve a los recursos de revisión **1968/2019** y **1974/2019**, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 días hábiles** contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, dicte una **nueva respuesta a través de la cual entregue la información de los historiales de navegación de los equipos de cómputo del sujeto obligado y los títulos solicitados a través de la solicitud de información con número de folio 04772019, en caso de resultar inexistente la información de referencia, deberá agotar el procedimiento que establece el artículo 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.***



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

A favor

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1965/2019, 1968/2019, 1971/2019, 1974/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUANACATLÁN
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 04 cuatro de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve.-----

Vistos, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **1965/2019, 1968/2019, 1971/2019, 1974/2019**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Juanacatlán**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

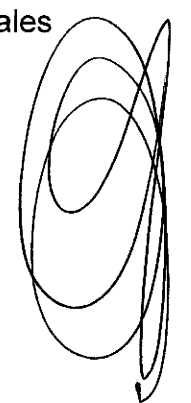
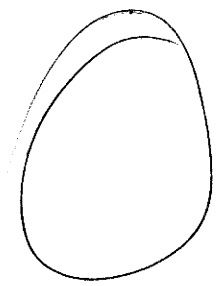
RESULTANDOS:

1.- Presentación de la solicitud de información. El ciudadano presentó 04 cuatro solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en las fechas y generando los folios que se señalan en la siguiente tabla:

Recurso de revisión	Folio de solicitud de información PNT	Fecha de presentación de la solicitud
1965/2019	04489819	25 de junio de 2019
1968/2019	04742019	03 de julio de 2019
1971/2019	04959019	10 de julio de 2019
1974/2019	04772019	04 de julio de 2019

2. Respuesta a la solicitud de información. Una vez realizadas las gestiones al interior del sujeto obligado, a través de la Directora de Transparencia del sujeto obligado, emitió y notificó respuestas a las solicitudes de información, en sentido **AFIRMATIVO**, las cuales fueron notificadas en las siguientes fechas:

Recurso de revisión	Folio de solicitud de información PNT	Fecha de notificación de respuesta
1965/2019	04489819	05 de julio de 2019
1968/2019	04742019	10 de julio de 2019
1971/2019	04959019	24 de julio de 2019
1974/2019	04772019	12 de julio de 2019



3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con las respuestas emitidas por el sujeto obligado, el día 26 veintiséis de julio del 2019 dos mil diecinueve, el ciudadano interpuso **recurso de revisión** a través del correo electrónico oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante 04 cuatro acuerdos emitidos por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 30 treinta de julio del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvieron por recibidos los recursos de revisión, y se les asignó el número de expediente **1965/2019, 1968/2019, 1971/2019, 1974/2019**. En ese tenor, **se turnaron**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 05 cinco de agosto del 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** los recursos de revisión que nos ocupan.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

En el mismo acuerdo, se ordenó acumular los recursos de revisión **1968/2019, 1971/2019** y **1974/2019** a su similar **1965/2019**, esto, de conformidad con el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRH/1111/2019, el día 07 siete de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Vence plazo a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 16 dieciséis de agosto de la presente anualidad, se dio cuenta que de conformidad a lo establecido en el

artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que la parte recurrente se manifestara respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, esta fue omisa de lo ordenado.

Dicho acuerdo fue notificado por listas en los estrados de este instituto con fecha 16 dieciséis de agosto de 2019 dos mil diecinueve.

7. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 22 veintidós de agosto de la presente anualidad, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido correo electrónico, acompañado de 01 uno archivo remitido por el sujeto obligado a través del correo electrónico oficial elizabeth.pedroza@itei.org.mx, con fecha 19 diecinueve del mismo mes y año, mediante el cual remitía en tiempo su informe de contestación.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Finalmente se dio cuenta, que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado contó con periodo vacacional del día 07 siete al 13 trece de agosto de 2019 dos mil diecinueve.

El anterior acuerdo, fue notificado a la parte recurrente a través del correo electrónico correspondiente, con fecha 23 veintitrés de agosto del año 2019 dos mil diecinueve.

7. Se reciben manifestaciones. Mediante auto de fecha 27 veintisiete de agosto del año en que se actúa, se tuvo por recibido el correo electrónico remitido por el recurrente con fecha 23 veintitrés de agosto del año en curso, mediante el cual remitió sus manifestaciones respecto al informe de ley rendido por el sujeto obligado.

Dicho acuerdo, fue notificado mediante listas en los estrados de este instituto con fecha 29

veintinueve de agosto del mismo año.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **Ayuntamiento Constitucional de Juanacatlán**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

solicitud de folio infomex 04489819	
El sujeto obligado notifica respuesta:	05/julio/2019
Surte efectos la notificación	08/julio/2019
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	09/julio/2019
Concluye término para interposición:	05/agosto/2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	26/julio/2019
Días inhábiles	15 a 26 de julio 2019 Sábados y domingos

solicitud de folio infomex 04742019	
El sujeto obligado notifica respuesta:	10/julio/2019
Surte efectos la notificación	11/julio/2019
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	12/julio/2019
Concluye término para interposición:	15/agosto/2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	26/julio/2019
Días inhábiles	15 a 26 de julio 2019 Sábados y domingos.

solicitud de folio infomex 04959019	
El sujeto obligado notifica respuesta:	24/julio/2019
Surte efectos la notificación	29/julio/2019
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	30/julio/2019
Concluye término para interposición:	19/agosto/2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	26/julio/2019
Días inhábiles	15 a 26 de julio 2019 Sábados y domingos.

solicitud de folio infomex 04772019	
El sujeto obligado notifica respuesta:	12/julio/2019
Surte efectos la notificación	29/julio/2019
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	30/julio/2019
Concluye término para interposición:	19/agosto/2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	26/julio/2019
Días inhábiles	15 a 26 de julio 2019 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de

conformidad a lo establecido en el artículo **93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que sobrevenga causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 74 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del sujeto obligado:

- a) Copia simple de oficio de fecha 13 de agosto de 2019, suscrito por el Tesorero Municipal del sujeto obligado
- b) Copia simple de Movimientos, Auxiliares del Catálogo del 01/Ene/2019 al 30/Jun/2019
- c) Copia simple de oficio sin número de fecha 06 de agosto de 2019, suscrito por la Directora de Transparencia del sujeto obligado
- d) Copia simple de oficio DSPJ0587/2019 suscrito por el Comisario de Seguridad Pública Municipal del sujeto obligado
- e) Copia simple de impresión de pantalla con título Registro Nacional de Profesionistas
- f) Copia simple de oficio OF MAYOR 220/2019 suscrito por el Oficial Mayor del sujeto obligado
- g) Copia simple de documento denominado Gmail-Actualización de la información de la base de datos

Por parte del recurrente:

- h) Acuse de presentación del recurso de revisión 1965/2019
- i) Copia simple de oficio ST/0255/2019 suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
- j) Copia simple de la solicitud de información con folio 04489819

- k) Impresión de pantalla del sistema infomex correspondiente a la solicitud de información con 04489819
- l) Copia simple de oficio RES/0255_2019 suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
- m) Copia simple de oficio de fecha 04 de julio de 2019, suscrito por el Tesorero Municipal del sujeto obligado
- n) Acuse de presentación del recurso de revisión 1968/2019
- o) Copia simple de oficio ST/0273/2019 suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
- p) Copia simple de la solicitud de información con folio 04742019
- q) Impresión de pantalla del sistema infomex correspondiente a la solicitud de información con 04742019
- r) Copia simple de oficio sin número de fecha 09 de julio de 2019, suscrito por Comunicación Social e Informática del sujeto obligado
- s) Copia simple de oficio SIND/142/2019, suscrito por el Síndico Municipal del sujeto obligado
- t) Copia simple de oficio sin número de fecha 10 de julio de 2019, suscrito por la Directora de Transparencia del sujeto obligado
- u) Acuse de presentación del recurso de revisión 1971/2019
- v) Copia simple de oficio ST/0298/2019 suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
- w) Copia simple de la solicitud de información con folio 04959019
- x) Copia simple de oficio 559/2019 suscrito por el Comisario de Seguridad Pública Municipal del sujeto obligado
- y) Copia simple de impresión de pantalla del sistema infomex correspondiente al folio 4959019
- z) Copia simple de oficio de fecha 24 veinticuatro de julio de 2019, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
- aa) Acuse de presentación del recurso de revisión 1974/2019
- bb) Copia simple de oficio ST/0276/2019 suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
- cc) Copia simple de la solicitud de información con folio 04772019
- dd) Impresión de pantalla del sistema infomex correspondiente a la solicitud de información con 04772019
- ee) Copia simple de oficio OF MAYOR 190/2019 suscrito por el Oficial Mayor del sujeto obligado

ff) Copia simple de oficio de fecha 12 de julio de 2019 suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

En relación a las pruebas ofertadas por ambas partes que se encuentran exhibidas en copias simples carecen de valor probatorio pleno; no obstante, al tener relación directa con todo lo actuado y no haber sido objetadas por las partes, se les otorga valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII. Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, se llega a las siguientes conclusiones:

En la solicitud de información la parte recurrente petitionó lo siguiente:

Recurso de revisión	Folio de la solicitud de información en la PNT	Solicitud de información
1965/2019	04489819	Estado de cuenta de la deuda pública actualizado a Mayo del 2019
1968/2019	04742019	Buen día, solicito la siguiente información: 1.- Número de equipos de computo con los que cuenta el Ayuntamiento. 2.- Número de identificación de cada equipo y nombre del funcionario responsable del mismo. 3.- Que navegadores de internet utilizan los equipos. 4.- Historial de navegación en internet (de todos los navegadores) de cada equipo de computo, del 01 de Octubre de 201
1971/2019	04959019	¿El municipio cuenta con cámaras de vigilancia de seguridad? ¿Cuántas tiene? ¿Cuántas personas han detenido con ayuda de dichas cámaras?
1974/2019	04772019	Solicito Títulos profesionales de los siguientes servidores públicos: Adriana Cortes González, Erik Jafet Larios Alvarez, Rogelio González González, Martha Anaid Murguía Aceves, Héctor Hugo Gutiérrez Cervantes, Guadalupe Meza Flores, Francisco Javier Velázquez Pérez, Nallely Pérez Velázquez, Víctor Lucio Álvarez de Anda, Alejandra Becerra Rodríguez, Israel Cervantes Álvarez, Moisés Torres Ramírez Comisario, Susana de Anda Robles, David León Cortes, Ramiro Tapia Ornelas, Miram Mora Torres, Erika Alejandra Velázquez Torres.

De la respuesta emitida y notificada por el sujeto obligado, se advierte lo siguiente:

Recurso de revisión 1965/2019, solicitud de información folio 04489819

Por medio del presente me dirijo a usted para dar contestación a la solicitud con número de expediente 0255_2019, donde requiere la siguiente información:

Estado de cuenta de la deuda pública actualizada a mayo del 2019.

Le hago saber que en el artículo 8 fracción XIV, en el siguiente enlace <https://www.juanacatlan.gob.mx/articulo-ochos.html>, solo de octubre a diciembre 2018 ya que por ahora se está realizando el cierre de la cuenta pública, por lo que sería una respuesta parcial ya que posterior a ello se realizarán las actividades necesarias, de acuerdo al art 86 bis fracción I, II, III que a la letra dice:

86 FRACCIÓN III

Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la unidad de transparencia

Recurso de revisión 1968/2019, solicitud de información folio 04742019

El ayuntamiento cuenta con 45 equipos de cómputo los cuales no cuentan con número de identificación, ya se trabaja en ello y se depondrá la información dentro del ejercicio de mis facultades, competencias o funciones. El navegador instalado predefinido es Google Chrome y/o Mozilla Firefox.

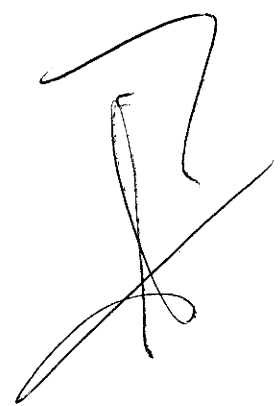
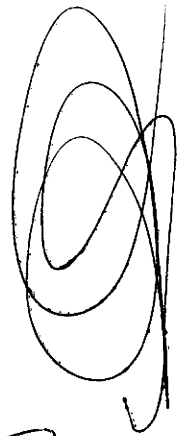
Lo anterior fundamentado con el artículo 86bis fracción III de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios que a su letra dice:

86bis fracción III "Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que se deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, lo que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular del sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia".

Por medio del presente le envío un cordial saludo y le deseo éxito en sus actividades, ocasión que aprovecho para dar alcance al oficio que enviamos a su dependencia con número de referencia SIND/142/2019, a su vez aprovecho para dar respuesta al OFICIO ST/0273/2019 e Informar que actualmente el ayuntamiento cuenta con 45 equipos de cómputo los cuales no tienen número de identificación ya está en proceso por lo que se repondrá la información dentro del ejercicio de mis facultades, competencias o funciones.

Lo anterior fundamentado con el artículo 86bis fracción III de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios que a su letra dice:

86bis fracción III "Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, lo que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular del sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, o cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia".



Recurso de revisión 1971/2019, solicitud de información folio 04959019

Por este medio ocuro, le envío un cordial y así mismo le aprovecho para dar contestación a su oficio de número ST/0298/2019, derivado del expediente 0298/2019 de fecha 16 de julio del año 2019, informo lo siguiente.

Se cuenta con un centro de monitoreo, propiedad del estado.

Cuanto se tienen, es información reservada

Cuanto personas se han detenido, con la ayuda de las cámaras, por el momento ninguno en el municipio.

Recurso de revisión 1974/2019, solicitud de información folio 04772019

La información solicitada se encuentra en el siguiente link <https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>

En respuesta a la solicitud aprovecho para informar que la C. Erika Alejandra Velázquez ya no labora en el Ayuntamiento de Juanacatlán desde el día 15 de Febrero del 2019 al igual que el C. David León Cortes el cual causo baja el día 31 de Marzo del 2019. Y el C. [REDACTED] nunca ha colaborado con este Ayuntamiento fue un error involuntario al subir la información del organigrama a la página oficial.

Así, la parte solicitante se inconformó, señalando:

"...El sujeto obligado no entrega el total de la información peticionada, no funda ni motiva del porque no se entrega la información, violentando mi derecho consagrado en la constitución política..." (sic)

En ese sentido del informe remitido por el sujeto obligado, se advierte lo siguiente:

II.- Así mismo, este orden de ideas le hago saber que se modifico la respuesta en cuanto a los puntos de la solicitud del ciudadano:

Punto 1 recurso de revision 1965 /2019 - se le hace mención que se esta elaborando la deuda publica 2019 se esta elaborando por ahora solo se cuenta publica la del 2018 (se anexa captura que la deuda publica esta publica en el siguiente link <https://www.juanacatlan.gob.mx/> en el artículo 8 fracción V inciso w se tomaran medidas a través del comité de transparencia para que el área generadora de información reponga la información .

Punto 2 recurso de revision 1968 /2019 . -se anexa la modificación de la dirección de comunicación social para la cuestión de navegadores .

Punto 3.- recurso de revisión 1971/2019 se anexa la modificación de la dirección de seguridad publica .

Punto 4 .recurso de revisión 1974/2019 la respuesta del área generadora de información le sugiero un link para que consultara los Curriculum de los servidores públicos que manifiesta en su solicitud por lo que ese link si funciona lo que compruebo con captura de pantalla de la pagina

Analizadas las constancias que integran el expediente del medio de impugnación que

nos ocupa, se advierte que le asiste la razón a la parte recurrente, esto de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Por lo que ve al recurso de revisión **1965/2019**, le asiste la razón a la parte recurrente ya que la información entregada por el sujeto obligado en su respuesta inicial, corresponde al periodo octubre a diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, siendo lo requerido el periodo de mayo de 2019 dos mil diecinueve, no obstante lo anterior, a través de su informe de ley el sujeto obligado entregó la totalidad de la información, circunstancia que se comprueba con la impresión de pantalla que se inserta, situación que actualiza el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que debe ser **sobreseído**, ya que la materia del medio de impugnación ha dejado de existir.

Hoja: 1
Fecha: 13/Ago/2019

MUNICIPIO JUANACATLAN 2011
Movimientos Auxiliares del Catálogo
del 01/Ene/2019 al 30/Jun/2019
Moneda: Peso Mexicano

Nombre Número	Concepto	Referencia	Cargos	Abonos	Saldo Inicial Saldo
DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO					
PRESTAMO BANSI					
87	Pago a capital de prestamo de B.		82,000.00		5,117,000.18
136	Pago de capital de Prestamo de trans elec		82,000.00		4,242,000.00
135	Pago de capital de Prestamo de trans elec		82,000.00		4,160,000.00
108	Pago de Capital de Prestamo de trans elec		82,000.00		4,078,000.00
119	Pago a capital de Prestamo de trans elec		82,000.00		3,996,000.00
115	Pago de Capital de Prestamo de		82,000.00		3,914,000.00
		Total	492,000.00		3,832,000.00
				0.00	3,750,000.00
CREDITO REAL					
		Total	0.00		875,000.18
				0.00	875,000.18
Total DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO			492,000.00	0.00	4,625,000.18
Total:			492,000.00	0.00	4,625,000.18

En lo que respecta al recurso de revisión **1968/2019**, le asiste la razón a la parte recurrente, ya que de la respuesta inicial, se advierte que se informa el número de equipos de cómputo con los cuenta el sujeto obligado, manifiesta categóricamente que dichos equipos no cuentan con número de identificación, proporciona la información sobre los navegadores que fue solicitada, sin embargo, fue completamente omiso en entregar el historial de navegación de cada uno de los equipos de cómputo, aunado a esto, en su informe de ley, el sujeto obligado informa que se anexa modificación a la

respuesta, no obstante esto, de las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, no se cuenta con la modificación que señala el sujeto obligado, en consecuencia de lo anterior y a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, se advierte la necesidad de requerir la información de los historiales de navegación de los equipos de cómputo del sujeto obligado, ya que dicha información es considerada como información pública, esto, de conformidad con el Criterio 01/2018 emitido por el Pleno de este instituto.

CRITERIO 01/2018

Época Segunda.

Año de emisión: 2018

Materia: Acceso a la información.

Tema: Historial de navegación.

Tipo de criterio: Relevante.

Rubro: Historiales de navegación de equipos de cómputo asignados a servidores públicos, para el ejercicio de sus funciones, son considerados información pública.

La información relacionada en el historial de navegación por la Internet de equipos de cómputo o similares, adquiridos con recursos públicos y asignados a servidores públicos para el ejercicio de sus atribuciones o cumplimiento de sus obligaciones, es una extensión de los recursos que les son asignados y, por lo tanto, el destino, forma e información derivada de su utilización, tienen una naturaleza pública similar al de cualquier otro bien en posesión de los sujetos obligados. Por ello, en esos casos el historial de navegación constituye información de naturaleza pública que solo podrá ser reservada por cuestiones de interés público y seguridad nacional en los términos de ley.

Precedente:

Recurso de Revisión 1343/2016, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, Salvador Romero Espinosa, Unanimidad.

En lo que toca al recurso de revisión **1971/2019**, le asiste la razón a la parte recurrente ya que de la respuesta inicial, se advierte que se reserva parcialmente la información solicitada, esto, sin agotar el procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, no obstante lo anterior, a través de su informe de ley el sujeto obligado entregó la totalidad de la información, circunstancia que se comprueba con la impresión de pantalla que se inserta, situación que actualiza el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que debe ser **sobreseído**, ya que la materia del medio de impugnación ha dejado de existir.

Por medio del presente, rindo contestación a su atento oficio referente a la solicitud del expediente 298/2019 relativo al recurso de revisión 1971/2019. El cual le refiero que:

- 1.- El municipio no cuenta con cámaras de vigilancia de seguridad propias.
- 2.- mas se cuenta como usuario de 29 cámaras propiedad del Gobierno del Estado, (información actualizada al 15 de agosto de 2019).
- 3.- no se han logrado detenidos con la ayuda de dichas cámaras.

Por lo que al recurso de revisión **1974/2019**, le asiste la razón a la parte recurrente ya que el sujeto obligado en su respuesta inicial, otorgó la dirección electrónica del registro nacional de profesionistas, sin embargo, dicho registro nacional proporciona cedulas profesionales, documento que resulta diverso a lo solicitado, ya que lo solicitado se trata de **TITULOS**, después a través de su informe de ley, el sujeto obligado manifiesta que proporciona el link en el cual se pueden consultar los curriculum de las personas señaladas en la solicitud de información, cabe mencionar que dicho link no se encuentra en las constancias que integran el expediente del medio de impugnación, además de que lo solicitado son **TITULOS** y no curriculum, aunado a esto, de las constancias que conforman el expediente en estudio, no se advierte que el sujeto obligado se hubiera manifestado por la existencia de lo solicitado, es decir, no se advierte que se hubiera realizado la búsqueda de los documentos solicitados, en consecuencia de lo anterior a consideración de los que aquí resuelven, el medio de impugnación que nos ocupa resulta fundado.

Dicho lo anterior, se advierte que los medios de impugnación con número **1965/2019** y **1971/2019**, han quedado sin materia, toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **Sobreseimiento** del presente Recurso de Revisión.

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso

En el mismo orden de ideas, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, consideramos que los recursos de revisión **1968/2019** y **1974/2019**, resultan fundados, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** por conducto de la Titular de su Unidad de ransparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **dicte una nueva respuesta a través de la cual entregue la información de los historiales de navegación de los equipos de cómputo y los títulos solicitados a través de la solicitud de información con número de folio 04772019, en caso de resultar inexistente la información de referencia, deberá agotar el procedimiento que establece el artículo 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

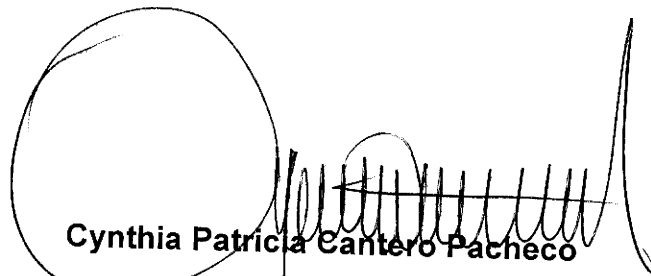
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 en su fracción quinta de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEEN** los recursos de revisión **1965/2019** y **1971/2019**, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo que ve a los recursos de revisión **1968/2019** y **1974/2019**, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **dicte una nueva respuesta a través de la cual entregue la información de los historiales de navegación de los equipos de cómputo del sujeto obligado y los títulos solicitados a través de la solicitud de información con número de folio 04772019, en caso de resultar inexistente la información de referencia, deberá agotar el procedimiento que establece el artículo 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.** Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 110 del Reglamento que de ella deriva.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 1965/2019 Y ACUMULADOS 1968/2019, 1971/2019 Y 1974/2019, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 04 CUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 16 DIECISÉIS FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.

CAYG